ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0168-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 47 bis y 47 bis 4 de la Ley de Aviación Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Martín López Cisneros.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Obligar al concesionario o permisionario a proporcionar un servicio higiénico a sus pasajeros y los pasajeros deberán acatar las normas de higiene aeroportuarias vigentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE AVIACIÓN CIVIL	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 BIS Y 47 BIS 4 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL** **ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primero párrafo del artículo 47 Bis y la fracción III del artículo 47 Bis 4 de la Ley de Aviación Civil, para quedar sigue:
Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero: **I.** a **X.** …	**Artículo 47 Bis.** El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad, **higiénico** y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:
Artículo 47 Bis 4. …	**Artículo 47 Bis 4.** Los pasajeros deberán:
I. a **II.** …	**I.** Brindar al permisionario o concesionario información y datos personales veraces, al momento de la compra del boleto; **II.** Presentar documentos oficiales de identificación, a solicitud del permisionario o concesionario o del personal autorizado del aeropuerto;
III. Acatar las normas de seguridad *y* operación aeroportuarias vigentes;	**III.** Acatar las normas de seguridad, operación e **higiene** aeroportuarias vigentes;

IV. a **V.** …	**IV.** Ocupar el asiento asignado, a menos que la tripulación por un requerimiento justificado le solicite o le autorice ocupar uno distinto, y **V.** Las demás que establezcan la Ley y demás ordenamientos.
	Transitorios **Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BN